

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación N° 70003333008 2015-00016-00**  
**Demandante: EDUAR LUIS BLANCO ORTIZ**  
**Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"**

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016).  
Señor Juez, le comunico que la parte demanda solicito aplazamiento de audiencia inicial. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ**

**SECRETARIA**



Libertad y Orden

**República de Colombia**

**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación N° 70003333008 2015-00016-00**  
**Demandante: EDUAR LUIS BLANCO ORTIZ**  
**Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"**

## **1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, informando sobre la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial por parte del apoderado la entidad demandada en razón a que para ese mismo día se encuentran programadas audiencias iniciales en el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Sincelejo, fijadas en auto de fecha 3 de diciembre de 2015, es decir con auto anterior al que lo programaba en este despacho, es deber de este despacho pronunciarse al respecto.

## **2. CONSIDERACIONES**

Que mediante escrito allegado al despacho el día 23 de febrero de 2016, el doctor Edilso Silva Molina apoderado de CREMIL, tal como se desprende del poder anexo, solicitó aplazamiento de la audiencia inicial que por auto de fecha 02 de febrero del año en curso se fijó para el día 09 de marzo de 2016 a las 9:30 A.M., en razón a que para esta fecha se encuentran programadas con antelación (en auto de fecha 03 de diciembre de 2015) 3 audiencias en el Juzgado Cuarto

Administrativo de Sincelejo, en las horas 9:00 a.m, 9:30 a.m y 10:00 a.m., y que por esa razón se le hace imposible asistir a la diligencia programada en este despacho.

Al respecto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 180, numeral 3, reza lo siguiente:

"...3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, sólo podrá excusarse mediante prueba sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento..."

Al tenor de lo dispuesto en el artículo que precede, es viable acceder a la solicitud hecha por el apoderado de la parte demanda, debido a que junto al escrito de solicitud de aplazamiento, aporta los autos que fijaron las audiencias en el Juzgado Cuarto Oral de Sincelejo, y en aras de no vulnerar el derecho a la defensa de la entidad demandada, este despacho reprogramará la diligencia para el mismo día 09 de marzo de 2016, pero en las horas de la tarde, esto es a las 3:00 P.M., ya que para otra fecha es imposible programar nueva fecha, en razón a que la agenda del despacho se encuentra ocupada dentro de los 10 días siguientes a la fecha inicial fijada que habla la norma transcrita.

En base a lo anterior y para concluir, en vista de la solicitud hecha por el apoderada de la parte demandada, se reprogramará la audiencia inicial para el día de 09 de marzo de 2016 a las 3:00 p.m.

Finalmente y como quiera que se encuentra memorial poder por parte del jefe de la oficina jurídica de CREMIL al doctor Edilso Silva Molina se le reconocerá personería.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

## **RESUELVE**

**1.- PRIMERO:** Admítase la solicitud de aplazamiento presentado por el apoderado de la parte demandada por lo expuesto en la parte considerativa.

**2.- SEGUNDO:** Reprográmese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 09 de marzo de 2016, a las 3:00 P.M. Conforme a lo expresado en la parte motiva.

**3.- TERCERO:** Reconózcase personería al doctor Edilso Silva Molina identificado con la cedula de ciudadanía N°3.103.904 y la tarjeta profesional N° 158.776 del C.S.J, según los términos del poder conferido como apoderado de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**

**Juez**